



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	DANIEL ALZATE CASTRO y LUZ STELLA CASTRO MESA
Demandado	ALMACEN FRANCISCO MURILLO S.A.S., INGETRANS S.A.S. y SANDRO JAVIER GUTIERREZ VARGAS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01280-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso deberá señalar el domicilio de las partes procesales.
2. Sírvase en aclarar cuál es la razón social de la sociedad demandada, ALMACEN FRANCISCO MURILLO S.A.S., pues del Certificado de Existencia y Representación se desprende que es solo FRANCISCO MURILLO S.A.S.
3. Aportará un nuevo poder en el que se señale de manera correcta el nombre de la sociedad demandada aludida en el requisito anterior.
4. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá:
 - 4.1. Precisar si la parte demandante pagó algún valor por parquear el vehículo con placas EFV 272 en el estacionamiento del Almacén Francisco Murillo S.A.S.

- 4.2. Aclarar el valor total de la primera cotización que narra en el hecho No. 6, en tanto que la suma de los valores allí enunciados equivale a un total de \$2.344.505 y no a la suma de \$2.789.961. De existir un valor adicional habrá de indicarlo.
- 4.3. Igualmente, aclarará el valor total de la segunda cotización, pues la suma total de las reparaciones corresponde a \$3.185.942 y no a la allí referida.
- 4.4. Indicar quién asumió el valor de las reparaciones y por cuál de los dos valores, esto es, conforme a la primera o segunda cotización.
- 4.5. Señalará si se hizo la reclamación del daño ante la compañía aseguradora del vehículo de la parte demandante y en caso negativo, cuales fueron las razones por las cuales no se hizo.
- 4.6. Explicar de forma suficiente e ilustrativa quién y cuáles fueron los gastos que asumió o tendrá que asumir la parte demandante por el concepto de lucro cesante.
5. Teniendo en cuenta en las pretensiones se pide perjuicios materiales, deberá relacionar dichos perjuicios el respectivo juramento estimatorio detallando el monto solicitado tanto de los perjuicios en la modalidad de daño emergente como en la modalidad de lucro cesante, con la manera **cómo se calcula cada uno**, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 del C.G.P.
6. De conformidad con el artículo 245 del Estatuto Procesal la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
7. Aportará copia de la licencia temporal que posee la señora STEFANIA ALZATE CASTRO, a fin de corroborar su vigencia.
8. Deberá allegar el historial actualizado del vehículo con placa SNR 381, del que se desprende la obligación legal de la convocada por

pasiva para responder por los eventuales daños causados con el vehículo.

9. De conformidad con el requisito anterior, se servirá allegar historial actualizado del vehículo de placa EFV 272.

10. Aportará el vídeo que enuncia como prueba, en tanto que el mismo no se visualiza en lo anexos de la demanda o como enlace en el correo de presentación de la demanda.

11.. Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar referente a la inscripción de la presente demanda recae sobre las personas jurídicas demandadas y no sobre sus establecimientos de comercio, deberá la parte accionante adecuar la solicitud de la medida al tenor de lo establecido en el artículo 515 y 516 del Código de Comercio.

12. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, manifestará bajo gravedad de juramento cómo obtuvo el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones de la parte demandada.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada. Lo anterior, no obsta a la parte demandante aportar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dfe1fd505daef0f0fc4425c4945662316c98417ad11c1868cc67ee84778a91**

Documento generado en 14/01/2022 03:34:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>